NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

S/14031
30 junio 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Chad, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Gabón, Guinea, Guinea Bissau, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen, Yemen Democrático: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta de fecha 28 de mayo de 1980 del Representante del Pakistán, actual Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica, contenida en el documento S/13966 de 28 de mayo de 1980.

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible,

Teniendo presente el estatuto especial de Jerusalén y, en particular, la necesidad de proteger y preservar la dimensión espiritual y religiosa sui generis de los Santos Lugares de la ciudad,

Reafirmando sus resoluciones relativas al carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, en particular las resoluciones 252 (1968), de 21 de mayo de 1968, 267 (1969), de 3 de julio de 1969, 271 (1969), de 15 de septiembre de 1969, 298 (1971), de 25 de septiembre de 1971, y 465 (1980), de 1º de marzo de 1980,

Recordando el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

Deplorando la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

Gravemente preocupado por las medidas legislativas iniciadas en el Knesset israelí con el objetivo de alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén,

1. Reafirma la necesidad imperiosa de poner fin a la prolongada ocupación de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. Deplora enérgicamente la persistente negativa de Israel, la Potencia ocupante, a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General;

3. Reafirma que todos los actos y medidas legislativas y administrativas tomados por Israel, la Potencia ocupante, que pretendan alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén carecen de validez jurídica y constituyen una violación abierta del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

4. Reitera que todas las medidas que han alterado el carácter y el estatuto geográfico, demográfico e histórico de la Ciudad Santa de Jerusalén son nulas y carentes de valor y deben dejarse sin efecto en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

5. Exhorta con urgencia a Israel, la Potencia ocupante, a que dé cumplimiento a esta y a anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad y desista inmediatamente de continuar con la política y las medidas que afectan el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén;

6. Reafirma su determinación, en caso de no cumplimiento de la presente resolución por Israel, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr el pleno cumplimiento de la presente resolución.